



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 40/13

Luxemburgo, 11 de abril de 2013

Sentencia en el asunto C-645/11
Land Berlin / Ellen Mirjam Sapir y otros

El Reglamento sobre la competencia judicial se aplica a la acción de un organismo público que, tras haber vendido un inmueble expropiado previamente por un régimen totalitario, abonó por error a los derechohabientes un importe demasiado elevado y solicita su restitución parcial

Sin embargo, este Reglamento no se aplica, en el caso de autos, a los demandados domiciliados fuera de la Unión, aun cuando son citados en una acción común con demandados domiciliados en un Estado miembro

El Sr. Julius Busse era propietario de un terreno situado en el territorio antes perteneciente a Berlín-Este. Perseguido por el régimen nacionalsocialista, en 1938 fue obligado a ceder su terreno a un tercero. Después, este terreno fue expropiado por la República Democrática Alemana e incluido, con otros territorios de dicho Estado, en una operación de concentración parcelaria. A raíz de la reunificación alemana, toda esta unidad pasó a ser en parte propiedad del Land de Berlín y en parte propiedad de la República Federal Alemana. En 1990, varios derechohabientes del Sr. Busse –algunos domiciliados en Israel (entre ellos, la Sra. Sapir), otros en el Reino Unido y en España– solicitaron la reversión de la parte de terreno que le había pertenecido anteriormente.

No obstante, en 1997, el Land de Berlín y la República Federal Alemana vendieron íntegramente la unidad inmobiliaria, de manera que la reversión resultó imposible y los derechohabientes sólo pudieron obtener la cuota correspondiente de los ingresos de la venta. Al realizar el abono de dicho importe, el Land de Berlín se equivocó. En efecto, involuntariamente abonó todo el importe del precio de venta al abogado que representaba a los herederos del antiguo propietario, quien, a su vez, lo redistribuyó entre éstos. El Land Berlin reclama ahora a estas personas, ante el Landgericht Berlin (Tribunal Superior de Berlín), la devolución de la cuantía percibida en exceso, que cifra en 2,5 millones de euros.

Los derechohabientes se opusieron a la devolución alegando que el Landgericht Berlin carece de competencia internacional para pronunciarse con respecto a demandados domiciliados en el Reino Unido, España e Israel. Además, afirmaban que podían reclamar el pago de un importe superior a la parte de los ingresos de la venta que les corresponde, pues el valor de mercado del terreno que había pertenecido al Sr. Julius Busse era superior a dicha parte. Los jueces alemanes de primera instancia y de apelación consideraron que, de conformidad con el Derecho de la Unión,¹ carecían de competencia internacional para pronunciarse sobre el recurso interpuesto en Alemania contra los demandados domiciliados en el Reino Unido, España e Israel. A juicio de dichos órganos jurisdiccionales, este litigio no se relaciona con una materia civil en el sentido del Reglamento sobre la competencia judicial,² sino que guarda relación con el Derecho Público, al que dicho Reglamento no se aplica. Por ello, el Bundesgerichtshof (Tribunal de justicia federal, Alemania), que conoce en última instancia, acudió al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia, en su sentencia de hoy, declara en primer lugar que el Reglamento sobre la competencia judicial se aplica a la acción de un organismo público que, tras haber

¹ Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

² En particular, en el sentido del artículo 1, apartado 1, del Reglamento nº 44/2001.

vendido un inmueble expropiado previamente por un régimen totalitario, abonó por error a los derechohabientes un importe demasiado elevado y solicita su restitución parcial.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la acción entablada, debido a un enriquecimiento sin causa, por el Land Berlin es de naturaleza civil y no está vinculada al ejercicio del poder público por parte de dicho Land. El derecho a indemnización en el origen de la acción entablada contra los derechohabientes del Sr. Busse se basa en unas disposiciones nacionales relativas a la indemnización de las víctimas del régimen nacionalsocialista, que imponen la misma obligación de indemnización sin distinguir entre la condición de persona jurídica de Derecho privado o de entidad estatal del propietario del bien gravado. Además, dicho propietario no goza de ninguna prerrogativa decisoria en relación con la determinación de los derechos de restitución del perjudicado.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que, según el Reglamento, **existe una relación estrecha entre las demandas presentadas contra varios demandados domiciliados en el territorio de otros Estados miembros que, en unas circunstancias como las del caso de autos, oponen derechos adicionales a indemnización sobre los que es preciso pronunciarse de manera uniforme.**

No obstante, esta norma no se aplica a los demandados domiciliados fuera del territorio de la Unión cuando son citados en el marco de una acción entablada también contra personas domiciliadas en la Unión.

En efecto, el Reglamento sobre la competencia judicial establece que, para demandar a un codemandado ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro porque exista una relación estrecha entre las demandas presentadas contra varios demandados, será preciso que aquél tenga su domicilio en el territorio de otro Estado miembro. Por otra parte, el Reglamento aborda expresa y exhaustivamente la cuestión de las discrepancias entre personas domiciliadas fuera del territorio de la Unión, estableciendo, mediando ciertas excepciones, que la competencia judicial se regirá, en cada Estado miembro, por la ley nacional.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667